



**VISTOS:**

El Oficio N° 527-2023-GR-CAJ.GSR.C., de fecha 14 de noviembre de 2023; el Proveído N° D2607-2023-GR.CAJ/GR, de fecha 20 de noviembre de 2023; el Proveído N° D1666-2023-GR.CAJ/DRAJ, de fecha 20 de noviembre de 2023; y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el **artículo 191 de la Constitución Política del Perú**, prescribe que los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, concordante con el **artículo 20 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867**, y sus modificatorias, que establece respecto a la Presidencia Regional: “*La Presidencia Regional es el Órgano Ejecutivo del Gobierno Regional, recae en el Presidente Regional -actualmente Gobernador Regional en aplicación de la Ley N° 30305-; quien es la máxima autoridad de su jurisdicción, representante legal y Titular del Pliego Presupuestal del Gobierno Regional*”;

Que, la **Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización**, y sus modificatorias, *desarrolla el Capítulo de la Constitución Política sobre Descentralización, que regula la estructura y organización del Estado en forma democrática, descentralizada y desconcentrada, correspondiente al Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales. Asimismo define las normas que regulan la descentralización administrativa, económica, productiva, financiera, tributaria y fiscal*;

Que, el **artículo 6 del Decreto Supremo N° 006-75-PM-INAP**, modificado por el **Decreto Supremo N° 097-82-PCM**, establece que, **los Comités de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo (CAFAE) tienen una duración de dos años**, siendo el caso que, su constitución se realiza mediante Resolución del Titular del Pliego Presupuestal, que en el presente caso, resulta ser el Gobernador Regional del Gobierno Regional de Cajamarca, en mérito de lo establecido en el artículo 20 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, que señala: “**La Presidencia Regional (hoy Gobernación Regional) es el órgano ejecutivo del Gobierno Regional; recae en el Presidente Regional (hoy Gobernador Regional), quien es la máxima autoridad de su jurisdicción, representante legal y titular del Pliego Presupuestal del Gobierno Regional**” (énfasis y entre paréntesis nuestros);

Que, de acuerdo a la Directiva N° 001-2002-SUNARP-SN, aprobada mediante Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 015-2002-SUNARP-SN, el Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo (CAFAE) es una organización constituida por Resolución del Titular del Pliego Presupuestal de cada organismo, en concordancia con el Decreto Supremo N° 006-75-PM/INAP y con el artículo 1° del D.S. N° 067-92-EF, normas que de acuerdo a la Directiva mencionada también son de aplicación a la constitución, funcionamiento e inscripción de los subcomités (SUB CAFAE); por lo tanto, dichos subcomités también deben constituirse por Resolución del Titular del Pliego Presupuestal de manera análoga que en el caso de los CAFAE;

Que, el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, vigente a partir del 01 de enero de 2019, señala en su artículo 7°, numeral 7.1 que: “*El Titular de la Entidad es responsable en materia presupuestaria, y de manera solidaria, según sea el caso, con el Consejo Regional o Consejo Municipal, el Consejo Directivo u Organismo Colegiado con el que cuente la Entidad. (...)*”; y en su artículo 7°, numeral 7.2 nos indica: “*El Titular puede delegar sus funciones en materia presupuestaria cuando lo establezca expresamente el presente Decreto Legislativo, las Leyes Anuales de Presupuesto del Sector Público o la norma de creación de la Entidad. El Titular es responsable solidario con el delegado*”.





Que, de conformidad con lo establecido por los artículos 20° y 21° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificada por las Leyes N°s. 27902, 28013, 28968, 29053, la Presidencia Regional es el órgano ejecutivo del Gobierno Regional, que recae en el Presidente Regional (hoy Gobernador Regional), quien es la máxima autoridad de su jurisdicción, representante legal y titular del Pliego Presupuestal del Gobierno Regional, todo lo cual es concordante con lo establecido por el artículo 7°, Numeral 7.1 del Decreto Legislativo N° 1440 del Sistema Nacional de Presupuesto Público;

Que, los **artículos 76, 77 y 79 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General** (en adelante TUO de la Ley N° 27444), **aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**, fijan los requisitos para la delegación de competencia. De acuerdo con las disposiciones legales citadas, la delegación es una figura que establece transferencia de competencias en virtud de la cual un órgano denominado delegante se desprende de una parte de la competencia que tiene atribuida y la transfiere a otro órgano delegatorio, al cual dicha competencia no le había sido asignada. Es por ello que se dota al órgano receptor de facultades decisivas, que serán ejercidas en forma exclusiva en tanto no sean revocadas o avocadas por el superior; siendo que la delegación se justifica en la medida que son las razones de índole técnico y las facultades delegadas no califican como competencia indelegable, y tiene por finalidad desconcentrar y descentralizar las funciones del Gobernador Regional, acelerando los trámites administrativos;

Que, específicamente el **numeral 76.1 del artículo 76 del TUO de la Ley N° 27444**, señala que el ejercicio de la competencia es una obligación directa del órgano administrativo que la tenga atribuida como propia, salvo el cambio de competencia por motivos de delegación o evocación, según lo previsto en dicha Ley;

Que, el **numeral 78.1 del artículo 78 del TUO de la Ley N° 27444**, indica que *“Las entidades pueden delegar el ejercicio de competencia conferida a sus órganos en otras entidades cuando existan circunstancias de índole técnico, económico, social o territorial que lo hagan conveniente. Procedente también la delegación de competencia de un órgano a otro al interior de una misma entidad”*;

Que mediante Oficio N° 527-2023-GR-CAJ.GSR.C, de fecha 14 de noviembre de 2023, el Gerente Sub Regional Cutervo, solicita al Gobernador Regional de Cajamarca delegación de facultades para constituir el Sub Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estimulo – Sub CAFAE – Sub Región Cutervo, por ser necesario Designar a los Representantes de los trabajadores, por motivo de Cese de los representantes: Ing. Luis Rafael Cruzado Ortiz y del Ing. Jorge Enrique Luna Lozada;

Que, en este contexto normativo, el Gobernador Regional, se encuentra facultado para delegar las funciones necesarias para conformar el Sub Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estimulo de la Gerencia Sub Regional Cutervo (SUB CAFAE), a fin de que proceda a su inscripción y demás trámites correspondientes por ante la SUNARP y/u otras dependencias; en tal sentido, corresponde emitir el acto resolutorio correspondiente;

Estando a lo solicitado, a lo expuesto y a lo dispuesto en el Proveído N° D2607-2023-GR.CAJ/GR, de fecha 20 de noviembre de 2023, con la visación de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica y conformidad de la Gerencia General Regional; en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional;; Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y modificatorias en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por Ley N° 27902; D. Leg. N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público y D.S. N° 006-75-PM-INAP y Directiva N° 001-2002-SUNARP-SN;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DELEGAR** a favor del Prof. **EDISON CARRASCO OLIVERA**, en su calidad de **GERENTE SUB REGIONAL CUTERVO**, adicionalmente a las funciones inherentes a su cargo, la función de disponer la Conformación del Sub





Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estimulo (Sub CAFAE) de los trabajadores de la Gerencia Sub Regional Cutervo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: De las actuaciones realizadas:** El funcionario al cual se le ha delegado las facultades y atribuciones indicadas precedentemente, se encuentra obligado **a dar cuenta trimestralmente** al despacho del Gobernador Regional respecto de las actuaciones derivadas de la delegación otorgada.

**ARTÍCULO TERCERO: De la observancia de requisitos legales:** La delegación de facultades a que se refiere la presente Resolución comprende las atribuciones de pronunciarse y/o resolver, sin eximir de la obligación de cumplir con los requisitos y procedimientos legales establecidos para cada caso en concreto, bajo responsabilidad funcional de los servidores y/o funcionarios que intervengan en su procesamiento, siendo estos los responsables de su contenido, procedimiento y forma.

**ARTÍCULO CUARTO: VALIDAR** los actos administrativos emitidos por el **GERENTE SUB REGIONAL CUTERVO**, enmarcados en la delegación de facultades contenidas en el Artículo Primero de la presente Resolución, emitidos con anterioridad a la suscripción de la presente.

**ARTÍCULO QUINTO: DISPONER** que Secretaría General realice la notificación de la presente Resolución para su conocimiento y demás fines de acuerdo a Ley, así como su publicación en el Portal Institucional del Gobierno Regional Cajamarca.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

**ROGER GUEVARA RODRIGUEZ**  
Gobernador Regional  
GOBERNADOR REGIONAL

